

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00970 00**

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A. contra Sonia Milena Reina Andrade.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 16 C-1), conforme da cuenta el acta de notificación vista a folio 17 C-1, quien guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de junio de 2019 (fl. 16 C-1)

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.009.000 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.


**QUINTO.-** Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

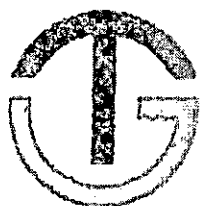
**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 164 DE HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2019  
La secretaria,  
  
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ





Tarres & Gomez Abogados S.A.S  
Nit. 901228243-1

Señor

**JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SONIA MILENA REINA ANDRADE C.C. 1018417872.-

**Expediente:** 2019-970.-

**Asunto:** Liquidación Crédito.-

**BETSABE TORRES PEREZ**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 03/06/2020.

El capital que se liquida del crédito 2429710 es inferior al pretendido en la demanda, por cuanto el deudor tal como obra en el extracto que se anexa ha efectuado abonos a la obligación con fecha posterior a la presentación de la demanda, abonos que se encuentran debidamente discriminados en el mencionado extracto.

La liquidación de la obligación 4960792004372852 - 5471412013993569 es de cero pesos por cuanto el demandado canceló la misma.

Del Señor Juez,

**BETSABE TORRES PEREZ**  
C.C. No.51.742.136 de Bogotá  
T.P. No. 42.213 del C.S.J.

Diagonal 3, 11-04 Manzana D Casa 8 Quintas del Marqués de San Jorge Etapa 3 Mosquera (Cund.)  
Teléfono: 8941656 Cel. 3212541948- e-mail: betsabe\_torres@yahoo.com



CREDITO No.

2429710

TITULAR

REINA ANDRADE SONIA MILENA

TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL APLICADA EN LIQUIDACION

27,18%

FECHA DE LIQUIDACION

3-jun-20

FECHA INICIO MORA

16-may-19

DIAS A LIQUIDAR

384

CAPITAL ADEUDADO

(CAPITAL ADEUDADO  
EN \$)  
\$7.254.759

INTERESES DE MORA

$((1+tasa)^{(n1/365)}-1)*CapitalAntes$

(INTERESES DE MORA)  
= \$2.088.047

TOTAL ADEUDADO

(CAPITAL ADEUDADO  
EN \$)

\$7.254.759

( INTERESES )

\$2.088.047

=

(TOTAL LIQUIDACION)

\$9.342.806